

PROVINCIA DE

LUNES 25 DE FEBRERO

GUADALAJARA.

DE 1839. NUM. 103



La Redaccion.

Hallandose en descubierto muchos Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, al pago del 1.^o y 2.^o trimestre del Boletin oficial; se les recuerda la obligacion de hacerlos efectivos en el preciso termino de 15 dias contados desde la fecha, y pasados solicitará del Sr. Gefe Superior Politico, los apremios correspondientes contra los morosos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra, en 5 de este mes, ha trasladado al de la Gobernacion de la Peninsula la siguiente Real orden, dirigida con la misma fecha al Intendente general militar:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 30. de Enero ultimo, en que transcribe la que le ha dirigido el Intendente de rentas de esta provincia, consultando sobre que clase de documentos deben presentar los militares á quienes se requisen sus caballos, para acreditar que los tienen destinados á su inmediato servicio en Cam-

paña y que deben gozar del derecho de que se les abone su valor en los terminos prevenidos en el articulo 11 de la ley de 10 del citado Enero. Enterada S. M. de lo espuesto con este motivo por V. S. y por el interventor general militar y teniendo al propio tiempo presente que á los militares en activo servicio no se les pueden requisar los caballos que la ley les exceptua por considerarlos necesarios para el cabal desempeño de las funciones de sus empleos, se ha dignado S. M. declarar que el pago de los caballos requisados á dichos militares en los terminos que previene el expresado articulo 11 debe entenderse con respecto á los que se les requisen por exceder del numero de los que pueden y deben tener, y que para acreditar la condicion que el citado articulo exige deberán los interesados hacer constar que estan desempeñando el servicio activo de guerra, y que el caballo ó caballos que se les requisan eran de su propiedad y los tenian por notoriedad destinados á su inmediato servicio en campana, sirviendose personalmente de ellos con aquel objeto y no para otros usos de conveniencia propia, desde antes del dia 4 de Octubre del año proximo pasado; cuyos extremos acreditarán los Generales y Brigadiers con mando de Provincia, Division o Brigada por medio de certificacion expedida por los mismos con respecto a los caballos que se les requisaren, y constante del General en Gefe ó capitán general de que dependan, y los demas Geffes y oficiales con certificaciones dadas por sus inmediatos Geffes y constante del General en Gefe o capitán general á cuyas ordenes se hallen los cuerpos á que pertenezcan; en el concepto de que ademas de expresarse en estas artificaciones con toda exactitud los indicados extremos, se ha de insertar la reseña del caballo requisado, para que estando esta conforme con la que conste en el certificado dado por

la comision de requisicion puedan ambos documentos servir de comprobantes para hacerse en su vista el abono en metalico á los comprendidos en el expresado articulo 11º de la la referida Lei. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

La que se publica en el boletin oficial para su notoriedad. Guadalajara 21 de Febrero de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha 14 del actual el Real Decreto que sigue.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dirigido á este de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual el Real decreto que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirmee la ley y Real Decreto siguiente:

"Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes viéren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo 1º Atendidos los distinguidos servicios y muerte desastrosa del Teniente General D. Rafael Cabellos Escalera, General en jefe interino del Ejército de operaciones del Norte; se señala á su viuda Doña María del Carmen de la Pezuela sobre la viudedad que de derecho le corresponde por los reglamentos del Monte Pio Militar, la pension de veinte mil reales anuales, máximo de las de Guerra, abonable por el Tesoro público, para sí y sus seis hijos huérfanos; quienes así como la madre perderán el derecho á gozarla en los casos y tiempos que para las del Monte Pio Militar se prescriben en sus reglamentos. Artículo 2º Teniendo también en consideracion el desgraciado fin y los buenos servicios del Teniente General D. José Canterac, Capitan General que fue de Castilla la Nueva al tiempo de su muerte se concede á su viuda Doña Manuela Dominguez para sí y sus hijos igual pension de veinte mil reales anuales, sujeta a las mismas condiciones que en el articulo anterior se expresan. Artículo 3º Se concede igualmente a Doña María de la Merced Alvear, viuda del Brigadier D. Juan San Just, Comandante general que fue de la provincia de Málaga, y por el mismo motivo, ademas de la viudedad que disfruta por el Monte Pio Militar para sí y su hija Doña Orosia, la de doce mil reales yeron anuales abonable bien por el Tesoro público, como pension de Guerra, en las cajas de la Habana, y por la summa de pesos fuertes equivalente á aquella cantidad, si continuase domiciliada en aquel pais, y ba-

jo las mismas reglas y condiciones que en los reglamentos del precitado pio establecimiento se prescriben. Artículo 4º Se señala y igualmente á Doña Marta Dolores San Juan, viuda del Coronel graduado D. Atanasio Mendivil, Teniente Coronel mayor de Infantería y Jefe de la plana mayor que fue del Ejército de la derecha, por el mismo motivo, ademas de la que obtiene por el monte Pio Militar, y bajo las reglas y condiciones prescritas en sus reglamentos, la pension de ocho mil reales de veillon anuales sobre el Tesoro publico, como pension de Guerra, para sí y sus tres hijos huérfanos. Artículo 5º Para completar las pensiones de que hablan los articulos anteriores, se tomarán en cuenta las que en la actualidad estén disfrutando bajo cualquier concepto las personas que son objeto de esta ley. Artículo 6º Los hijos del Teniente General D. Vicente Quesada serán atendidos por el Gobierno de S. M en su respectiva carrera, procurando premiar en ellos los distinguidos méritos y servicios y la de sastrosa muerte de su padre.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima publique y circule.—Está suscrito de la Real mano.—En palacio a 1º de Febrero de 1839.—A D. Isidro Alaij.

—De Real orden lo comunico á V. E para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E muchos años Madrid 8 de Febrero de 1839.—Alaij.

La que se publica en el boletin oficial para su notoriedad Guadalajara 21 de Febrero de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial se halla convencida de la necesidad que hay de sostener el cuerpo de Salvaguardias de esta provincia, en beneficio de los pueblos de la misma, por los importantes servicios que tienen contraídos, y son bien públicos, tanto en favor de los intereses de los leales habitantes de ella, cuanto de la justa causa que defendemos, por la activa y constante persecución que han hecho á los facciosos y malhechores donde quieran que se hayan presentado. A fin pues de que se pueda gozar de la misma calma y tranquilidad, la Diputacion en sesión de este dia, ha acordado su continuacion. Para el sostenimiento de esta fuerza y atender al pago de los suministros que les hacen los pueblos, con la puntualidad y exactitud que se hace, ha dispuesto la misma, que por los Ayuntamientos res-

pecios se proceda inmediatamente á enajenar la décima parte del total fondo en granos de los pósitos de los pueblos, sirviéndoles de regla para ello, los precios corrientes de los mercados mas inmediatos. Si en el preciso es improrrogable término de quince días que al efecto se señalan, no se halla puesto su total importe en la depositaría de esta Diputación; pasará un comisionado apremio sin mas aviso á costa de los individuos de Ayuntamiento de los pueblos morosos. Del celo y patriotismo que distingue á los individuos de que se componen estas municipalidades no es de esperar pongan en este conflicto á la Diputación, que con sentimiento tendría que adoptar medida tan opuesta á sus principios, caso de que hubiese algunos que desoyieran su voz. Guadalajara 21 de Febrero de 1839.=El Presidente.=Pedro Gómez de la Serna.=P. A. de la D. P.=Casimiro López Chavarrí.=Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La dirección general de Rentas provinciales me dice en circular de 19 del actual lo que sigue:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 17 del actual la Real orden siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina. Gobernadora de la exposición de la Diputación provincial de Segovia, que fundada en varias razones solicita que el importe del medio Diezmo del año de 1837 o 1838 se abone á los propietarios que tienen sus haciendas sujetas en arrendamiento, por cuentas de la contribución extraordinaria de guerra mandada exigir por la ley de 30 de Junio del año próximo pasado. Esta ordenada S. M., y teniendo en consideración lo prevenido en las de 16 de Julio y 15 de Setiembre de 1837, se ha servido declarar que el citado medio diezmo es abonable en la contribución extraordinaria de guerra á todos los contribuyentes que directa ó inmediatamente lo hubieren satisfecho. De Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo trasladó á V. S. con el propio fin. Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento de los interesados. Guadalajara 24 de Febrero de 1839.=Bernardo Losada.

Continúan las fincas insertas en el núm. 102.

Otra en la Nava de 620 cepas, linda Antonio M. Ruiz y Peredo.

	Tasacion.	Renta	Capitalización.	3
Garcés y un yermo: ta-				
sada en	10592	12506		
ad y onzas la abeja 207				
994 72 2100				
103 801				
Una tierra en las Na-				
vas del monte de 5 fa-				
negas, linda camino de				
Valdarachas y D. Carlos				
Ruiz: tasada en	795	971		
Otra en la fuente de				
los Chorrillos de 8 fane-				
gas 9 clemines, linda la				
senda y la de Albolque				
tasada en	1232	1507		
Otra en la Olmedina de				
5 fanegas, linda Juan Ga-				
llego y la Señora Duquesa				
de Rivas: tasada en . .	756	921		
Otra en la ventilla de				
8 fanegas 9 clemines, linda				
el camino de la casa del				
Duque y José Garcés: ta-				
sada en	1263	1558		
Otra en Carracastillo				
de 11 clemines con 5				
olivos, linda Manuel del				
Campo y olivos de la Vir-				
gen del Carniell: tasada en	323	393		
Otra en la vega del				
Olmo de 6 fanegas, linda				
Nicolas Palero y Pedro				
Garcés: tasada en . . .	1020	1247		
Otra en la ventilla de				
1 fanega 6 clemines, linda				
el camino de Guada-				
lajara por dos partes: ta-				
sada en	248	303		
Un olivar en Matalos				
buitres de 35 olivos, linda				
José Garcés y ladera				
del monte: tasada en .	1632	1940		
Otro en el Carrascal				
con 19 olivos, linda Ta-				
deo del Campo y Do-				
mingo Calvete: tasado en	586	7801		
Otro en la Zarca con				
302 olivos, linda el camino				
y Candido Palero: tasada en	4245	7897		
Otro en el rincón de				
la Celada con 80 olivos				
linda Maria Ruiz y la				
senda: tasada en	1100	2040		

Las fuentes y frecuentes quejas que

	Tasacion.	Renta	Capitalización.
--	-----------	-------	-----------------

Otro encima del camino del Carrascal con 18 olivos, linda el camino y herederos de Palero: tasado en	168	310	
Un arreinal de 6 zelémines en la celada, linda el camino y viuda de Juan Gallego: tasado en	140	254	
Otro olivar en la Náguerilla con 6 olivos, linda otros de la Duquesa del Parque: tasado en	140	254	
Todt	6701	414	12.433

Que pertenecieron á los Agustinos calzados de Alcalá de Henares en término de Hontoba.

Un olivar en los calvezos de 350 olivos, linda Jacinto Pardo y yermos: tasado en

Otro en dicho sitio de 50 olivos, linda Joaquín Cuesta y Faustino Jiménez: tasado en

Otro en la cuesta de Andrés de 500 olivos, linda Clérigos menores de Alcalá y Miguel Martín: tasado en

Otro en camino de Pastrana con 200 olivos, linda Jacinto Barco y el camino: tasado en

Otro encina de las heras con 150 olivos, linda José Pardo Mazo, y Evaristo Pardo: tasado en

Otro en Natalio de 30 olivos, linda Domingo Sanchez y yermos: tasado en

Otro en el oyo de 500 olivos, linda Casimiro García y camino de Pastrana: tasado en

1987 282 1569 406 12.200

Una viña en las Cañas de 1700 vides, linda Manuel Muñoz y Julian Barco: tasada en

Otra en el corral del

	Tasacion.	Renta	Capitalización.
muerto de 2,500 cepas, linda Paulino Pardo y el camino: tasada en	3750	3904	
Otra en el cerro de las pilas de 1,400 vides linda Evaristo Pardo, y camino de Escariche: tasada en	2800	2917	
Otra en los Mazos de 3500 vides linda el camino de Loranca y José Pardo: tasada en	7823 18	8121	
Otra en el Robledo de 2000 vides, linda Casimiro García y Manuel Fernández: tasada en	3000	3126	
Otra en la Victoria de 1000 vides linda con cerros por todas partes: tasada en	2000	2096	
	22.773	8.790	23.700

Una tierra en la Vega de Hueba de 8 zelémines linda D. Severiano Jaramillo y Felipe Pardo: tasada en

Otra en la vega de la Rosalia de una fanega linda D. Lucas Pardo y el arroyo: tasada en

Otra en la Vega del las Matas de 3 fanegas, linda José Pardo y D. Seberiano Jaramillo: tasada en

En el repartimiento de 5000 rs. hecho entre los pueblos del partido judicial de Atienza para socorro de los presos pobres, que se halla inserto en el boletín oficial núm. 94 del Lunes 4 de Febrero último, se hallan las siguientes erratas.

PUEBLOS.

Hijos 209 2 deben ser 109 2

La Toba 109 31 deben ser 209 31

Mièdes 104 16 en lugar de 204 16

Rebollosa de Jadraque 28 28 en lugar de 24 28

D. P. M. Ruiz y hermano.